



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Fuero Sindical –Permiso para despedir
Radicación: 11001310503920220052800
Demandante: Sistemas Operativos Móviles Somos K S.A.
Demandado: Gilberto Sánchez Bedoya
Parte sindical: Asociación Nacional de Trabajadores y Usuarios del Sistema de Transporte Público Masivo y Actividades Afines -ATUT-
Asunto: Auto Cambio de Grupo e inadmite demanda.

Visto el expediente del trámite de la referencia, requiere el Despacho que por secretaria se ordene el cambio de grupo de la presente acción, toda vez que, la asignación realizada por la oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgado Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C., (archivo 02) se encuentra incorrecta, pues, con base en la demanda y los documentos adjuntos, estos corresponden a una acción de fuero sindical más no a un proceso ordinario laboral de primera instancia como se repartió.

Ahora, revisado el líbello advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

1. El mensaje de datos de la concesión del poder otorgado a firma de abogados, no se remitió desde la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil de la demandante conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto con la debida presentación personal como lo dispone el artículo 74 inciso 2, del CGP., pues el que aparece registrado corresponde a notificacionessomosk@somos.como y se remitió del correo coordinadoraghsk@gmail.com.

2. No se indica el canal digital de notificación de los testigos, según se dispone en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
3. La documental obrante en los archivos de la *carpeta 1.1. Pruebas*, que inician con la denominación “AAC11.11.2022...” no se encuentra relacionada en el acápite correspondiente (Artículo 25 núm. 9 y art. 26 núm. 3 CPTSS).
4. La documental obrante en los archivos de la *carpeta 1.1. Pruebas*, denominados “AAC certificado de entrega... y notificación de entrega...” no se pueden abrir, por lo que se deberán allegar nuevamente. (Artículo 25 núm. 9 y art. 26 núm. 3 CPTSS).
5. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico del demandado como del sindicato convocado, copia de esta y sus anexos (artículo 6º Ley 2213 de 2020).

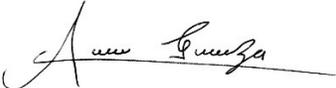
Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>88</u> del 25 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria</p>

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34db20c58bb9bdf44ba9914e24c249131d08df25fe32bd9407230c9fc7f3577**

Documento generado en 24/11/2022 08:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220014000
Demandante: Deysy Dayana Cely Rojas
Demandado: Te Sirve Biorecicla SAS
Asunto: Auto aprueba transacción

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la terminación del proceso solicitada por las partes no emana de una conciliación extrajudicial sino de un contrato de transacción que versa sobre la totalidad de las pretensiones incoadas en el presente proceso, razón por la cual, el despacho la aceptará toda vez que, de un lado, reúne los requisitos señalados en el artículo 312 del C.G.P., y, de otro, no vulnera los derechos ciertos e indiscutibles de la actora de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del CST.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por las partes dentro del presente proceso, teniendo en cuenta lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR, como consecuencia de lo anterior, la terminación del proceso ordinario adelantado por **DEYSY DAYANA CELY ROJAS** contra **TE SIRVE BIORECICLA SAS**.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

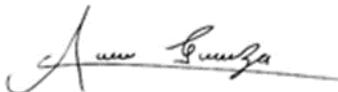
CUARTO: En firme la presente providencia procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **88**
del **25 de noviembre** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 39

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce8cce21c7168d375bc69f208a45db39dadbc99263d1932ee4943529e0d465**

Documento generado en 21/11/2022 08:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220013800
Demandante:	Alveiro Rodríguez Suárez
Demandado:	Agropecuaria Alfa S.A.
Asunto:	Auto resuelve recurso de reposición

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado demandante recurre la providencia que rechazó la demanda, pues contrario a lo manifestado por el Juzgado, el 15 de julio de 2022, allegó al correo electrónico del Despacho la subsanación a la demanda, esto es, dentro del término legal.

En este sentido, revisado el expediente, se advierte que el demandante efectivamente allegó al correo electrónico del juzgado, en la fecha antes señalada, la subsanación de la demanda, sin embargo, por error de la secretaría se omitió el anexo del mismo.

Así las cosas, se **REPONE** la decisión adoptada en auto anterior y, en consecuencia, al cumplirse los presupuestos del artículo 25, 25A y 26 del CPTSS, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ALVEIRO RODRÍGUEZ SUÁREZ**, en contra de la **AGROPECUARIA ALFA S.A.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **AGROPECUARIA ALFA S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones**, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b34a99e3bfa8f6c5052beb1a21659511861736bbd6cc433658fdc459a09e575**

Documento generado en 21/11/2022 08:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Posterior a Fuero
Radicación: 11001310503920210017700
Demandante: Oscar Oviedo Martínez Morales
Demandado: Ecopetrol
Asunto: Libra mandamiento ejecutivo por costas

Visto el informe secretarial que antecede y al estar ejecutoriada el auto del 10 de noviembre de 2022 que aprobó la liquidación de costas practicada el 8 de noviembre de la misma anualidad, y a través del cual se especificó la carga de la demandada ECOPETROL S.A., condenada por dicho rubro a favor del demandante, de donde se evidencia una obligación clara, expresa y exigible, conforme las previsiones de los artículos 100 del CPTSS y 306 del Código General del Proceso.

Así las cosas, resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado por el accionante respecto de las costas procesales del proceso de fuero sindical.

De otro, lado se le hace saber a la parte ejecutante que no resulta procedente emitir auto de seguir adelante la ejecución frente a la orden de apremio emitida en proveído el 11 de octubre de 2022, como quiera no se ha cumplido por la activa con la notificación personal de la ejecutada conforme se ordenó y se consagra en el artículo 108 del CPTSS, así como tampoco se ha notificado a la agencia nacional de defensa jurídica del estado.

Por lo anterior el **DESPACHO**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **OSCAR OVIDIO MARTÍNEZ** y en contra de **ECOPETROL S.A.** por las siguientes conceptos y sumas:

- a) CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000), por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia.

SEGUNDO: Sumas que deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y dentro de los diez (10) días siguientes puede ejercer su derecho de defensa, términos que correrán conjuntamente una vez notificada este auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte ejecutada **ECOPETROL S.A.**, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPTSS o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tiene la entidad para notificaciones judiciales, cual es notificacionesjudiciales@ecopetrol.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”.

CUARTO: Adicionalmente notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

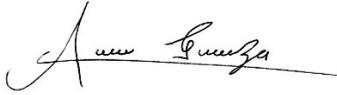
QUINTO: Se DENIEGA la orden de seguir adelante frente al mandamiento ejecutivo librado el 11 de octubre de 2022 por improcedente, conforme las razones esbozadas en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 88
del 25 de noviembre de 2022, siendo las 8:00
a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cae0a8418b156cccf18883b5014a10855827c90bde7dd03f81ad4127c84d36**

Documento generado en 24/11/2022 08:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210005300
Demandante:	Jhaqueline González Alarcón
Demandado:	Colfondos y Colpensiones
Asunto:	Auto resuelve recurso de reposición, tiene notificado por conducta concluyente y señala fecha.

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que el recurrente manifiesta su inconformidad frente a tener por no notificada a COLFONDOS y como sustento de su recurso, manifiesta que remitió copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de notificaciones judiciales de la AFP y que la carga impuesta por el Juzgado es infundada en tanto el Despacho no desconoce la dirección del correo electrónico, sin embargo, le sorprende que se requiera el acuse de recibido cuando esto no fue discutido al momento de admitir la demanda y por el contrario, la AFP omite acusar recibido para hacer incurrir en error al Despacho como efectivamente ocurrió.

Pues bien, pese a no ser una providencia objeto de recurso, el Despacho advierte que la notificación realizada por el actor fue en virtud del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, vigente para la época, el cual, en su inciso tercero enseña:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. (...) <Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

Del aparte anterior, la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 lo declaró condicionalmente exequible, ***“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”***.

Luego, se concluye que la notificación realizada por la parte actora no cumple con el lleno de los requisitos establecidos para tal fin, como quiera que no se allegó acuse de recibido por parte de la demandada, ni prueba alguna que constate la

recepción del mismo, situación que permite concluir que en caso de aceptarse el recurso de reposición, aquel confirmaría la decisión recurrida.

Ahora, si bien el libelista manifiesta sorprenderse con la decisión del Despacho, sorprende más al juzgado que el abogado indique que las cargas impuestas por el Despacho son infundadas, pues aquellas no resultan del capricho del Despacho, por el contrario, obedece a la aplicación de la ley y la jurisprudencia, que son de conocimiento público, aún más, de conocimiento de los abogados litigantes y que, conforme expone en su recurso, puede concluirse que el togado confunde las disposiciones contenidas en los artículos 6º y 8º del antiguo Decreto 806 de 2020, pues el requisito de acuse de recibido o prueba por otro medio del acceso del destinatario al mensaje, corresponden únicamente a las notificaciones, como lo expone dicha normativa y la sentencia de control de constitucional emitida por el máximo Tribunal Constitucional.

Ahora, en aras del principio de celeridad y economía procesal, encuentra el Despacho que dentro del expediente reposa contestación allegada por **COLFONDOS S.A.** y por **COLPENSIONES**, situación que permite **TENER** y **RECONOCER** como apoderada principal a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** en calidad de representante legal de la firma **CAL & NAF** y como apoderado sustituto al abogado **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO**, para que actúe en pro de los intereses de **COLPENSIONES**.

Así mismo, se **TIENE** y **RECONOCE** al abogado **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN** como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A.**, para que represente los intereses otorgados por esa entidad.

Así las cosas, se dispone tener **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas, en atención al artículo 301 del CGP.

En ese sentido, dado que las contestaciones presentadas por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumplen con los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que

trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S. y de ser posible, continuar con la audiencia de que trata el ART 80 ibídem, se señala el día **veinticinco (25) de enero dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, por Secretaría contabilícese el término de que trata el inciso segundo del artículo 28 CPTSS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **88**
del **25 de noviembre** de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe2e7615806d369fcdcdf85345b16c04637c82e7210b07b839c53d382a11f2**

Documento generado en 21/11/2022 08:57:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392020025000
Demandante: Hugo Amadeo Medina Mora
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedézcase y aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho deniega la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el sentido de corregir el nombre del actor “*en todas las providencias*”, debido a que tanto en las “*de primera y segunda, indican HUGO AMADEO MORA MEDINA siendo HUGO AMADEO MEDINA MORA*”, toda vez que revisado el expediente se observa que este Despacho no ha incurrido en la falencia deprecada, tal como se evidencia de los siguientes pantallazos:

1. Auto del 10 de septiembre de 2020 (inadmisorio):

a) Encabezado:

Proceso: Ordinario.
Radicación: 1100131050392020025000
Demandante: Hugo Amadeo Medina Mora
Demandado: Protección S.A. y Colpensiones
Asunto: Auto inadmite demanda

2. Auto del 16 de diciembre de 2020 (admisorio):

a) Encabezado:

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200025000
Demandante: Hugo Amadeo Medina Mora
Demandado: Protección y Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Asunto: Admite demanda y notifica conducta concluyente

b) Contenido:

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, **SE TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **HUGO AMADEO MEDINA MORA** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

3. Auto del 27 de abril de 2021 (corrección del admisorio):

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920200025000
Demandante: Hugo Amadeo Medina Mora
Demandada: Colpensiones
Asunto: Corrección de Auto Admisorio

4. Auto del 31 de agosto de 2021 (tiene por contestada y fija fecha):

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200025000
Demandante: Hugo Amadeo Medina Mora
Demandada: Colpensiones y Protección S.A.
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y fija audiencia.

5. Acta del 2 de mayo de 2022 (audiencia del Art. 77- 80):

a) Encabezado:

INTERVINIENTES

Juez: GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Demandante: HUGO AMADEO MEDINA MORA
Apoderado del demandante: LUZ ADRIANA BECERRA PINZÓN
Apoderado Y Representante Legal de PROTECCIÓN S.A.: SARA TOBAR SALAZAR
Apoderado de COLPENSIONES: JHEISSON SANTIAGO GARZÓN PIAMONTE

b) Resuelve:

SENTENCIA

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el traslado que hizo el señor **HUGO AMADEO MEDINA MORA** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad a través de **PROTECCIÓN S.A.**, con efectividad a partir del 01 de junio de 1994, es ineficaz y por ende no produjo ningún efecto jurídico, por lo tanto, se debe entender que el actor jamás se separó del régimen de prima media.

6. Auto del 22 de noviembre de 2022 (Obedece y Aprueba):

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392020025000
Demandante: Hugo Amadeo Medina Mora
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedézcase y aprueba

Es de aclarar que este Juzgado no es competente para corregir las falencias endilgadas a las providencias emitida en segunda instancia, por lo que se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de que se estudie y resuelva la solicitud general de corrección elevada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **087**
23 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd25875c9081a904975973e010688c40f95aa11c2cf0a988631038ffb69ee17**

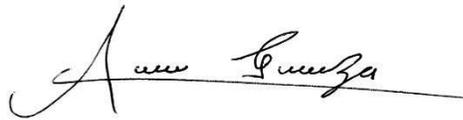
Documento generado en 24/11/2022 11:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. Al despacho de la señora Juez, informando que el día 29 de julio de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 27 de mayo de 2022, por medio de la cual modifica el ordinal sexto, adiciona y confirmar en lo demás la sentencia del 30 de noviembre de 2021 proferida por este despacho judicial. Sirvase Proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea Galarza Perilla', written over a horizontal line.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 110013105039202008000
Demandante: Mauricio Rodríguez Rojas
Demandada: Colpensiones y otro
Asunto: Obedézcase y aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 27 de mayo de 2022, mediante la cual adicionó la de primer grado en el sentido de conceder un plazo de 30 días al fondo accionado para el cumplimiento de la obligación de hacer a su cargo.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **088**
25 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d163414a805298f6581a912a8e4ef05d863e1595ebbd47a29dceaf4113536fe5**

Documento generado en 22/11/2022 07:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392020004900
Demandante: Vilma Janett Clavijo Cuervo
Demandada: Colpensiones y otro
Asunto: Obedézcase y aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral Tribunal en la providencia del 29 de abril de 2022 en la que revocó la sentencia de primer grado.

SEGUNDO: Elabórese por secretaría la liquidación de costas a cargo de la parte demandada conformada por **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN** dentro de la cual se ordena incluir como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$1.755.606)** a favor de la demandante, en aplicación al Acuerdo No. 10554 de 2016, vigente a la fecha de presentación de la demanda, en concordancia con el artículo 366 del CGP, se advierte que las costas deberán ser distribuidas en partes iguales entre las accionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 365-6 del CGP.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **088**
25 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67d1f0b70a7af82e8bf5501b4ba7b7f0c0fbcfce1c1d7b016d5c6ad12f2cc9**

Documento generado en 24/11/2022 01:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200004700
Demandante:	Jhon Jairo Urrea Bustos
Demandado:	Tecnopack S.A.S.
Asunto:	Auto resuelve recurso de reposición

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado demandante recurre la providencia que ordenó el archivo de las diligencias y sustenta que, contrario a lo manifestado por el Despacho, el 13 de julio de 2021 se tramitó la notificación de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y allegó al Despacho dicho trámite, del cual el Juzgado acusó recibido.

Así las cosas, previo a resolver el recurso de reposición, se advierte que la finalidad del artículo 30 del CPTSS es impartir celeridad al proceso, razón por la cual, sus efectos distan totalmente de los contemplados en el artículo 317 C.G.P. y el desarchivo resulta procedente cuando se corrobore que la parte actora o el responsable de notificar procedió de conformidad.

En este sentido, revisado el expediente, se advierte que el demandante efectivamente allegó al correo electrónico del juzgado, el 21 de septiembre de 2021, trámite de notificación realizado al correo electrónico de notificación judicial de la demandada, el cual se hizo a través de empresa de servicio postal con sello de cotejo y con certificación de entrega, sin embargo, por error de la secretaría se omitió el anexo del mismo.

Así las cosas, se **REPONE** la decisión adoptada en auto anterior y, en consecuencia, al cumplirse los presupuestos del artículo 806 de 2020, norma vigente para esa data, se **TIENE POR NOTIFICADA** a la parte demandada y ante la omisión de contestación, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **TECNOPACK S.A.S.**

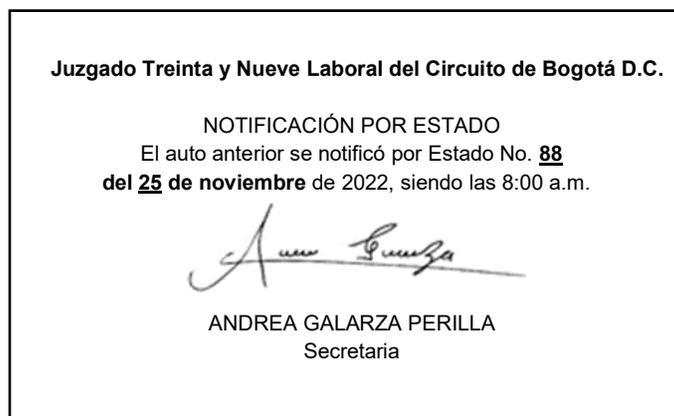
Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que

trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S. se señala el día **siete (7) de febrero dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a40fb82d81aeebf00bc65e60682d53016107fde8dc725002b96c31e959940**

Documento generado en 21/11/2022 08:57:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. Al despacho de la señora Juez, informando que el día 29 de julio de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 29 de abril de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia del 05 de octubre de 2021 proferida por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A.	04 del archivo 02 de la subcarpeta 15 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia.	\$1.890.000,00
N/A	30 del cuaderno del Tribunal	Agencias en Derecho en segunda instancia.	N/A
Demandada PORVENIR S.A	02 del archivo 02 de la subcarpeta 02 del expediente digital	Costas	\$2.000,00
TOTAL			\$1.892.000,00

Por último, se pone de presente que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de copias auténticas. Sírvase Proveer.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392019083100
Demandante: Nory Esperanza Parada Mejía
Demandada: Colpensiones y otro
Asunto: Obedézcase y aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral Tribunal en la providencia del 29 de abril de 2022 en la que confirmó la sentencia de primer grado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SEGUNDO: Asignar cita a la parte demandante para el día **primero (1) de diciembre de 2022 a las 8:30 a.m.** para la entrega de las copias auténticas solicitadas.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **088**
25 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea35ee4c8c316da064df9729c5c12aced0ee60082fe3bd105d4989db64f91c5a**

Documento generado en 22/11/2022 07:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 04 de agosto de 2022. Al despacho de la señora Juez, informando que el día 08 de julio de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 27 de mayo de 2022, por medio de la cual confirmar la sentencia del 14 de febrero de 2022 proferida por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN S.A.	05 del archivo 02 de la subcarpeta 26 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia.	\$666.666,66
Demandada PROTECCIÓN S.A.	169 Adv. del expediente físico	Agencias en Derecho en segunda instancia.	\$1.000.000,00
Demandada PROTECCIÓN S.A.	03 del archivo 02 de la subcarpeta 04	Costas	\$3.833,33
TOTAL			\$1.670.499,99

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A.	05 del archivo 02 de la subcarpeta 26 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia.	\$666.666,66
Demandada PORVENIR S.A.	169 Adv. del expediente físico	Agencias en Derecho en segunda instancia.	\$1.000.000,00
Demandada PORVENIR S.A.	03 del archivo 02 de la subcarpeta 04	Costas	\$3.833,33
TOTAL			\$1.670.499,99

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada SKANDIA S.A.	05 del archivo 02 de la subcarpeta 26 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia.	\$666.666,66
Demandada SKANDIA S.A.	169 Adv. del expediente físico	Agencias en Derecho en segunda instancia.	\$1.000.000,00
Demandada SKANDIA S.A.	03 del archivo 02 de la subcarpeta 04	Costas	\$3.833,33

TOTAL	\$1.670.499,99
--------------	-----------------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	05 del archivo 02 de la subcarpeta 26 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia.	N/A
Demandada COLPENSIONES	169 Adv. del expediente físico	Agencias en Derecho en segunda instancia.	\$1.000.000,00
TOTAL			\$1.000.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392019069100
Demandante: Adriana María Delgado Larrea
Demandada: Colpensiones y otros
Asunto: Obedézcase y aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral Tribunal en la providencia del 27 de mayo de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia de primer grado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **088**
25 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44921b9d03279026fab9db248baa653e8e8547da5ed1f0b724509efb920bdee**

Documento generado en 22/11/2022 07:43:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 04 de agosto de 2022. Al despacho de la señora Juez, informando que el día 22 de julio de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 09 de diciembre de 2021, por medio de la cual confirma la sentencia del 04 de octubre de 2021 proferida por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada Comkasol S.A.S.	02 del archivo 03 de la subcarpeta 17 expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia.	\$1.500.000,00
Demandada Comkasol S.A.S.	14 adv. del cuaderno del Tribunal	Agencias en Derecho en segunda instancia.	\$1.500.000,00
Demandada Comkasol S.A.S.	01 del archivo 02 de la subcarpeta 07 del expediente digital	Costas	\$8.500,00
TOTAL			\$3.008.500,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392019025600
Demandante: Juvenal Flórez Niño
Demandada: Comkasol SAS
Asunto: Obedézcase y aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral Tribunal en la providencia del 9 de diciembre de 2021 en la que confirmó la sentencia de primer grado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **088**
25 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01da97bc833ca31cb36ca9384bb4591edd125c20454edf9e9cdf2072b62ed4a0**

Documento generado en 22/11/2022 07:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

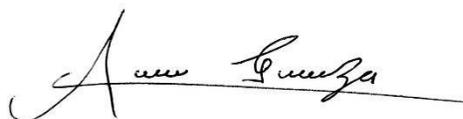
Bogotá D.C., 04 de agosto de 2022. Al despacho de la señora Juez, informando que el día 15 de julio de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 03 de junio de 2022, por medio de la cual confirmar la sentencia del 10 de septiembre de 2020 proferida por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	04 del archivo 12 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia.	N/A
Demandada PORVENIR S.A	25 del cuaderno del Tribunal	Agencias en Derecho en segunda instancia.	\$1.000.000,00
TOTAL			\$1.000.000,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	04 del archivo 12 del expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia.	N/A
Demandada COLPENSIONES	25 del cuaderno del Tribunal	Agencias en Derecho en segunda instancia.	\$1.000.000,00
TOTAL			\$1.000.000,00

De otra parte, se advierte que el acta de la audiencia de fecha 10 de septiembre de 2020, contiene una imprecisión, por cuanto condena a **PORVENIR S.A.** en costas, empero, revisado el audio de la audiencia, se evidencia que dicha **AFP** no fue condenada por dichos conceptos. Sírvase proveer.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392019025600
Demandante: William Rene Gutiérrez Ortegón
Demandada: Colpensiones y otro
Asunto: Obedézcase y aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral Tribunal en la providencia del 3 de junio de 2022 en la que confirmó la sentencia de primer grado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **088**
25 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e95f787a8aef9c0e01838970989a215524874889e3f6352431adbc1c3242b8b**

Documento generado en 22/11/2022 07:43:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 04 de agosto de 2022. Al despacho de la señora Juez, informando que el día 15 de julio de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 27 de mayo de 2022, por medio de la cual modifica el numeral primero y confirma en lo demás la sentencia del 24 de junio de 2020 proferida por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLPENSIONES	03 del archivo 03 de la subcarpeta 06 expediente digital	Agencias en Derecho primera instancia.	\$1.180.942,00
N/A	77 adv. del expediente físico	Agencias en Derecho en segunda instancia.	N/A
TOTAL			\$1.180.942,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190014600
Demandante: Francisco Armando López
Demandada: Colpensiones
Asunto: Obedézcase y aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 27 de mayo de 2022, mediante la cual modificó el numeral primero de la sentencia de primer grado en el sentido de actualizar el retroactivo pensional.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, aclarando que la modificación realizada por el Tribunal no influye en las agencias tasadas en la sentencia de primera instancia.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **088**
25 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f1facffbb92cc3dac8b04cdf05665a749357234603a9f9eaba701e788c6ec**

Documento generado en 22/11/2022 07:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Radicación: 11001310503920180049000
Demandante: Olga Cecilia Ramírez Ocampo
Demandado: Porvenir S.A.
Asunto: Auto termina proceso por pago

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la respuesta dada por el apoderado demandante frente al requerimiento realizado por el Despacho, debe traerse a colación el artículo 461 del C.G.P., que preceptúa:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Subrayas del Despacho)

Así las cosas, por cumplir los supuestos de hecho de las normas en mención y por encontrarse el apoderado plenamente facultado para ello de conformidad con el poder allegado al proceso, se dispone la terminación del proceso por pago total.

Finalmente, el Despacho no se pronunciará sobre la entrega de títulos judiciales como quiera que ya se procedió de conformidad.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

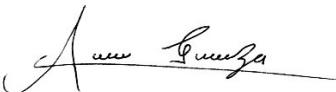
PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del presente asunto por pago total de la obligación y el **ARCHIVO** de las diligencias.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado al interior del proceso en referencia, de no encontrarse embargo el remanente.

TERCERO: EFECTUAR las desanotaciones correspondientes en el libro radicador y en el sistema de información judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA DIGITAL)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>88</u> del <u>25</u> de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria</p>

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538c60df9cda06f4f13e7fa5e78d44b1b9019a627ce6012ddfecb51a7ea135**

Documento generado en 21/11/2022 09:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 04 de agosto de 2022. Al despacho de la señora Juez, informando que el día 08 de julio de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 27 de mayo de 2022, por medio de la cual confirmar la sentencia del 07 de febrero de 2020 proferida por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante GABRIEL MARTÍNEZ CIFUENTES	229 del expediente físico	Agencias en Derecho primera instancia.	\$699.880,00
Demandante GABRIEL MARTÍNEZ CIFUENTES	243 adv del expediente físico	Agencias en Derecho en segunda instancia.	\$500.000,00
TOTAL			\$1.199.880,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920170071900
Demandante: Gabriel Martínez Cifuentes
Demandada: Bancolombia S.A.
Asunto: Obedézcase y aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 27 de mayo de 2022, mediante la cual confirmó la de primer grado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **088**
25 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818f8e34bc760890081244359701bec8b338c4a4e2352527e469eee543db33c3**

Documento generado en 22/11/2022 07:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

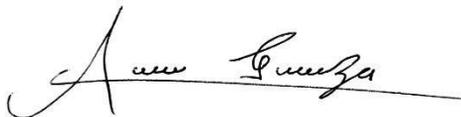
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 04 de agosto de dos mil 2022. Al despacho de la señora Juez, informando que el día 29 de julio de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 11 de julio de 2022, por medio de la cual ordena obedecer y cumplir lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, corporación en fallo del 19 de abril de 2022, dispuso modificar el numeral primero, adicionar el numeral segundo y confirmar en los demás la sentencia del 10 de agosto de 2018 proferida por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A.	215 del expediente físico	Agencias en Derecho primera instancia.	\$785.000,00
N/A	37 adv. del Cuaderno Corte Suprema	Agencias recurso de casacion	N/A
Demandada PORVENIR S.A.	54, 57 y 137 del expediente físico	Costas	\$17.800,00
TOTAL			\$802.800,00

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN S.A.	215 del expediente físico	Agencias en Derecho primera instancia.	\$785.000,00
N/A	37 adv. del Cuaderno Corte Suprema	Agencias recurso de casacion	N/A
Demandada PROTECCIÓN S.A.	54, 57 y 137 del expediente físico	Costas	\$17.800,00
TOTAL			\$802.800,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920170027100
Demandante: Daniel Ramiro Almanza Baquero
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedézcase y aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 19 de abril 2022, mediante la cual, actuando como tribunal de instancia, modificó el numeral primero y adicionó el segundo, en el sentido de declarar la ineficacia más no la nulidad y ordenar además el pago de los gastos de administración, seguros provisiones y porcentaje destinado al fondo de la garantía mínima, debidamente indexado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, aclarando que la modificación realizada a la sentencia de primera instancia no influye en las agencias allí tasadas.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **088**
25 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12bc0ae62faaffcdf7f10544f117d6ccbaf4b746e11585a1de1e7fbbb568334**

Documento generado en 22/11/2022 07:43:48 PM

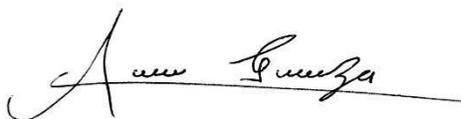
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 04 de agosto de dos mil 2022. Al despacho de la señora Juez, informando que el día 15 de julio de 2022, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 06 de julio de 2022, por medio de la cual ordena obedecer y cumplir lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, corporación en fallo del 26 de abril de 2022, dispuso confirmar el literal e) del ordinal tercero y no casa en lo demás la sentencia del 16 de julio de 2019 proferida por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada P.A.R. DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN	1132 del tercer cuaderno	Agencias en Derecho primera instancia.	\$3.112.935,00
N/A	18 adv. del Cuaderno Corte Suprema	Agencias recurso de casacion	N/A
TOTAL			\$3.112.935,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 110013105039201600115500
Demandante: Cristhian Fernando Sánchez Giraldo
Demandada: Fiduagraria S.A. – PAR ISS
Asunto: Obedézcase y aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto, de un lado, por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 26 de abril 2022, mediante la cual casó la sentencia del Tribunal únicamente en cuanto revocó la indemnización por despido, y de otro, por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 16 de julio de 2019 mediante la cual se modificó la cuantía de las primas de servicios, devolución en los aportes a pensión y salud.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, aclarando que la modificación realizada a la sentencia de primera instancia no influye en las agencias allí tasadas.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **088**
25 de noviembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcec2f8eec0289d96b1c14aa707ddb500f0ac1e8568fcc6dfd147b5e074793**

Documento generado en 22/11/2022 07:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920160043200
Demandante: Wilson Esalas Morelo
Demandado: Ingearq Construcciones SAS y Otras
Asunto: Auto decreta prueba, reprograma Fecha

Revisado el proceso, se observa que si bien al interior del proceso reposa investigación administrativa del accidente sufrido por el demandante, dicha documental se encuentra incompleta, razón por la cual el despacho considera necesario **OFICIAR**, a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA. - ARL.**, para que allegue lo siguiente, a saber:

1. **La investigación administrativa completa** que realizó frente al accidente sufrido **8 de septiembre de 2014** por el señor **WILSON ESALAS MORELO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 73.199.794**, arrimando los diagramas, registros fotográficos, testimonios y demás soportes y resultados que se tuvieron en cuenta en dicha investigación.

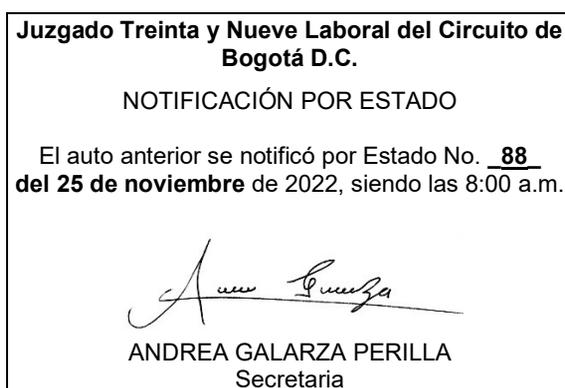
Para lo anterior, por secretaría elabórese y tramítese el oficio respectivo, advirtiéndose a la empresa ARL POSITIVA que se le concede el término de **diez (10) días** para allegar la documental solicita. Y que en caso de incumplimiento se le aplicaran las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.

En consecuencia, se reprograma la audiencia dentro del presente proceso y se señala para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, el día **diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las 9:00 a.m.**

Es de advertir, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR

a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, tres (3) días anteriores a la fecha de celebración de la audiencia al correo institucional del Despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca68fdc967f7903295730c935f0b273434804ab1d40728b7a595b2b503e103c**

Documento generado en 24/11/2022 08:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>